

Asesoría General de Gobierno

**Decreto Acuerdo N° 1303
FIJASE UN INCREMENTO SALARIAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO
BIMESTRE DEL CORRIENTE AÑO, A PARTIR DEL 01 DE MAYO DEL 2022**

San Fernando del Valle de Catamarca, 31 de Mayo de 2022.

VISTO:

El Expediente EX-2022-814333-CATDA#MTPRH iniciado por el Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, mediante el cual se tramita la actualización de los haberes que se abonan al Personal de la Administración Pública Provincial de los distintos escalafones, Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel y Personal de Gabinete; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Acuerdo N° 620 de fecha 22 de Marzo de 2022, en su Artículo 2° se estableció la actualización de los salarios para el Año 2022, la cual se efectuará por bimestre calendario y se calculará sobre los haberes correspondientes al mes de Enero de 2022, tomando para el cálculo la variación mensual del índice de Precios al Consumidor (IPC) que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la República Argentina (INDEC). El monto que resulte de dicha actualización será incluido en la liquidación correspondiente al mes calendario siguiente al bimestre actualizado.

Que con fecha 12 de Mayo de 2022 el instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) publicó en su portal Oficial el índice de Precios al Consumidor (IPC) hasta el mes de Abril/2022, indicándose que para el mes de Marzo/2022 el IPC es de seis con siete por ciento (6,7%) y para el mes de Abril/2022 un seis por ciento (6%), totalizando para el segundo bimestre un doce con siete por ciento (12,7%).

Que con fecha 29 de Abril de 2022 ante la Dirección Provincial de Inspección Laboral, se acordó con los representantes gremiales de UPCN, ATE y SENDMECA el incremento del Adicional creado por Decreto Acuerdo N° 2065/04 y modificado por Decreto Acuerdo N° 415/12 en un veinte por ciento 20%, a partir del 01 de Mayo de 2022.

Que como parte de la política salarial establecida por el Poder Ejecutivo Provincial se busca acudir en ayuda de los trabajadores cuyos ingresos están en la base de la pirámide salarial, para lo cual se hace necesario nivelar hasta un importe razonable dentro de las posibilidades financieras del Estado Provincial.

Que a orden 06, interviene la Dirección Provincial de Asesoría Legal dependiente de la Secretaría de Recursos Humanos del Ministerio del Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, mediante Dictamen N° IF-2022-00858132-CATDPAL#MTPRH de fecha 23 de Mayo de 2022, por el que expresa que el Poder Ejecutivo Provincial procura nivelar los ingresos de aquellos trabajadores y trabajadoras del Escalafón y/o Convenio de la Administración Pública Provincial, Central, Descentralizada y Entidades Autárquicas (excluidos docentes) cuyos haberes están en la base de la pirámide salarial hasta un importe razonable y dentro de las posibilidades financieras del Estado Provincial. De manera que, a través de la implementación de un «Adicional Nivelador Remuneración Mínima», de carácter no remunerativo y no bonificable, garantizará una remuneración neta mínima mensual (neta ley) en la suma de Pesos Sesenta y Cinco Mil Con 00/100 (\$ 65.000,00), a todos aquellos agentes que no alcancen dicho monto a partir del mes Mayo/2022. Concluyendo que, por las consideraciones vertidas, no encuentra objeciones jurídicas que formular, el que podrá proseguir su trámite administrativo.

Que a orden 08, interviene la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, mediante Dictamen N° IF-2022-00872875-CATSSLTA#MTPRH de fecha 26 de Mayo de 2022, manifestando que es facultad exclusiva y excluyente del Poder Ejecutivo decidir en materia salarial en los términos del artículo 149° de la Constitución de la Provincia: «El Gobernador es el Jefe del Estado Provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 10°.- Fijar la política salarial en el área de su competencia...». Ratificando en todos sus términos el dictamen de la Dirección Provincial de Asesoría Legal de la Secretaría de Recursos Humanos, en virtud de los argumentos expuestos precedentemente y analizadas las actuaciones, considera que corresponde la emisión del acto administrativo (Decreto).

Que a orden 12, obra Informe N° IF-2022- 00901099-CAT-SP#MEC de fecha 30 de Mayo de 2022, informando sobre la disponibilidad de crédito presupuestario del Ejercicio Financiero 2022.

Que a orden 16, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen IF-2022-00912676-CAT-AGG de fecha 31 de Mayo de 2022, manifestando que se fija un tope salarial para las Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel, Personal de Gabinete y Personal de cualquier Escalafón y/o Convenio de la Administración Pública Central o Descentralizada y Entidades Autárquicas, que en ningún caso podrá superar la remuneración total establecida para el cargo de Gobernador de la Provincia de Catamarca.

A su vez, se fija un tope salarial para las Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel, Personal de Gabinete, y Personal de cualquier Escalafón y/o Convenio de la Administración Pública Provincial Central, Descentralizada y Entidades Autárquicas, que en ningún caso podrá superar la remuneración total de la autoridad máxima de cada Ministerio o Secretaría de Estado. Se exceptúa de la aplicación de los topes salariales mencionados, a las remuneraciones que tengan su causa en haberes adeudados, salario familiar y Guardias Médicas mientras dure la vigencia del Decreto Acuerdo N° 1761/20. Por otra parte, el Poder Ejecutivo Provincial procura nivelar los ingresos de aquellos trabajadores y trabajadoras del Escalafón y/o Convenio de la Administración Pública Provincial, Central, Descentralizada y Entidades Autárquicas (excluidos docentes) cuyos haberes están en la base de la pirámide salarial hasta un importe razonable y dentro de las posibilidades financieras del Estado Provincial. De manera que, a través de la implementación de un «Adicional Nivelador Remuneración Mínima», de carácter no remunerativo y no bonificable, garantizará una remuneración neta mínima mensual (neta ley) en la suma de Pesos Sesenta y Cinco Mil Con 00/100 (\$ 65.000,00), a todos aquellos agentes que no alcancen dicho monto a partir del mes Mayo/2022. Cabe añadir, que, mediante el Proyecto de Decreto bajo análisis, se modifica el valor monetario del punto índice del Adicional por Tareas Específicas de Administración y Gestión de Recursos Humanos creado por Decreto Acuerdo N° 2065/04 y modificado por Decreto Acuerdo N° 415/12, en la suma de pesos treinta y ocho con noventa centavos (\$ 38,90), dando cumplimiento a lo acordado entre los gremios ATE; UPCN,

SENDMECA y la Secretaría de Recursos Humanos ante la Dirección de Inspección Laboral.

Corresponde destacar, por último que la Secretaría de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos tiene a su cargo el diseño de políticas, entre las que se encuentra, la implementación de políticas salariales (Decreto Acuerdo N° 2848/2021). Cabe poner de resalto lo dispuesto por la Carta Magna Nacional:

«Artículo 14 bis- El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual

tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática reconocida por la simple inscripción en un registro especial. Queda garantizado a los gremios:

Concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga.

Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo...». Teniendo en cuenta la materia tramitada en autos y la exclusiva facultad del Titular del Poder Ejecutivo en materia salarial, artículo 149° inc. 10°) de la Constitución Provincial «Fijar la política salarial en el área de su competencia».

Concluye que el Poder Ejecutivo en ejercicio de sus facultades constitucionales en materia de Política Salarial otorgadas por el artículo 149° inc. 10°) de la Constitución Provincial, podrá dictar el acto administrativo tramitado en autos, en Acuerdo de Ministros y Ministras.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° inc. 10), de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTICULO 1°.- Fíjase a partir del 01 de Mayo de 2022, un incremento salarial correspondiente al segundo bimestre calendario del año 2022, equivalente al doce con siete por ciento (12,7%), de conformidad a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC) para dicho período, calculado conforme lo previsto en el Artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 620/2022, según los Anexos que se detallan a continuación y que forman parte del presente instrumento legal:

1. Escalafón General Ley N° 3.198 (Anexo I),
2. Escalafón Gráfico (Anexo II),
3. Escalafón Vial Convenio Colectivo de Trabajo 572/09 (Anexo III)
4. Escalafón Sanitario Ley N° 5.161 (Anexo IV)
5. Escalafón Aeronáutico (Anexo V)
6. Escalafón Seguridad (Anexo VI)
7. Autoridades Superiores de Gobierno, Funcionarios Fuera de Nivel, Personal de Gabinete (Anexo VII).

ARTICULO 2°.- Fíjase que la remuneración total por todo concepto y en suma de las Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel, Personal de Gabinete y Personal de cualquier Escalafón y/o Convenio de la Administración Pública Central o Descentralizada y Entidades Autárquicas, en ningún caso podrá superar la remuneración total establecida para el cargo de Gobernador de la Provincia de Catamarca.

Asimismo, la remuneración total por todo concepto y en suma de cargos de las Autoridades Superiores, Funcionarios Fuera de Nivel, Personal de Gabinete, y Personal de cualquier Escalafón y/o Convenio de la Administración Pública Provincial

Central, Descentralizada y Entidades Autárquicas, en ningún caso podrá superar la remuneración total de la autoridad máxima de cada Ministerio o Secretaría de Estado.

Exceptúase de los Topes Salariales dispuestos en los párrafos precedentes, a las remuneraciones que tengan su causa en haberes adeudados, salario familiar y Guardias Médicas mientras dure la vigencia del Decreto Acuerdo N° 1761/20.

Toda liquidación de haberes, que exceda el «Tope Salarial» fijado, será objeto de retención en el monto que lo exceda.

ARTICULO 3°.- Garantícese a partir del 01 de Mayo de 2022 para todos los empleados del Escalafón y/o Convenio de la Administración Pública Provincial, Central, Descentralizada y Entidades Autárquicas, excluidos Docentes - Ley N° 3.122-, una remuneración neta mínima mensual (neta ley) en la suma de PESOS SESENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$ 65.000,00).

ARTICULO 4°.- Establécese a partir del 01 de Mayo de 2022 un «Adicional Nivelador Remuneración Mínima», no remunerativo no bonificable a percibir por los agentes cuya remuneración neta mínima mensual (neta ley) no alcance la suma fijada en el artículo precedente, el que será equivalente a la diferencia entre el sueldo que le corresponda percibir en el cargo de revista y la Suma de Pesos Sesenta y Cinco Mil Con 00/100 (neta ley) (\$ 65.000,00) proporcional a los días trabajados.

ARTICULO 5°.- Modifícase a partir del 01 de Mayo de 2022 el valor monetario del punto índice del Adicional creado por Decreto Acuerdo N° 2065/

04 y modificado por Decreto Acuerdo N° 415/12, en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO CON 90/100 CENTAVOS (\$ 38,90).

ARTICULO 6°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles; Ministerio de Economía; Ministerio de Vivienda y Urbanización; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Social; Ministerio de Educación; Ministerio de Industria, Comercio y Empleo; Ministerio de Inclusión Digital y Sistemas Productivos; Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente; Ministerio de Minería; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Cultura, Turismo y Deporte; Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica; Ministerio de Integración Regional, Logística y Transporte; Contaduría General de la Provincia; Tesorería General de la Provincia y Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gov.ar> - 02-05-2026 06:47:21

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa